



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva Laboral de la referencia, informando que, las partes solicitaron el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del epígrafe. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 0364

REFERENCIA:

CLASE DE PROCESO.	DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE:	FELIX OLIMPO MENCO ARZUAGA
DEMANDADO.	RADUAN MAMNAH OSMAN
RADICADO No.	44-001-31-05-001-2018-00116-00.

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho dentro del paginario una solicitud de levantamiento de medida cautelar decretada en auto de fecha 17 de marzo de 2021, la cual se encuentra coadyuvada entre el apoderado de la parte ejecutante y el demandado RADUAN MAMNAH OSMAN.

Así pues, que atendiendo a la voluntad de las partes en memorial arrimado en el expediente, este despacho accederá a la solicitado, esto es a que, levante la medida cautelar decretada en auto que antecede, dado a que, cumple con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 597 del C. G, del P, el cual establece que dicha solicitud es procedente si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsorte o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

En atención a que la solicitud es coadyuvada por el demandado, esta judicatura se abstendrá de condenar en costas al ejecutante, dando cumplimiento a lo consagrado en el inciso 3 del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE,

PRIMERO: LEVANTAR la medida de embargo dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado, en el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, la cual fue decretada en auto del 17 de marzo de 2021. Por secretaria ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez,

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
055 del 17 de agosto de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva Laboral de la referencia, informando que, las partes solicitaron el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del epígrafe. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 0368

REFERENCIA:

CLASE DE PROCESO.	DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE:	JUAN MANUEL AYALA CARRILLO
DEMANDADO.	RADUAN MAMNAH OSMAN
RADICADO No.	44-001-31-05-001-2018-00120-00.

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho dentro del paginario una solicitud de levantamiento de medida cautelar decretada en auto de fecha 18 de marzo de 2021, la cual se encuentra coadyuvada entre el apoderado de la parte ejecutante y el demandado RADUAN MAMNAH OSMAN.

Así pues, que atendiendo a la voluntad de las partes en memorial arrimado en el expediente, este despacho accederá a la solicitado, esto es a que, levante la medida cautelar decretada en auto que antecede, dado a que, cumple con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 597 del C. G, del P, el cual establece que dicha solicitud es procedente si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsorte o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

En atención a que la solicitud es coadyuvada por el demandado, esta judicatura se abstendrá de condenar en costas al ejecutante, dando cumplimiento a lo consagrado en el inciso 3 del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE,

PRIMERO: LEVANTAR la medida de embargo dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado, en el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, la cual fue decretada en auto del 18 de marzo de 2021. Por secretaria ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez,

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; 01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
055 del 17 de agosto de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva Laboral de la referencia, informando que, las partes solicitaron el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del epígrafe. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 0371

REFERENCIA:

CLASE DE PROCESO.	DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE:	JOSE TRINIDAD CORONADO PEREZ
DEMANDADO.	RADUAN MAMNAH OSMAN
RADICADO No.	44-001-31-05-001-2018-00127-00.

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho dentro del paginario una solicitud de levantamiento de medida cautelar decretada en auto de fecha 18 de marzo de 2021, la cual se encuentra coadyuvada entre el apoderado de la parte ejecutante y el demandado RADUAN MAMNAH OSMAN.

Así pues, que atendiendo a la voluntad de las partes en memorial arrimado en el expediente, este despacho accederá a la solicitado, esto es a que, levante la medida cautelar decretada en auto que antecede, dado a que, cumple con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 597 del C. G, del P, el cual establece que dicha solicitud es procedente si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsorte o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

En atención a que la solicitud es coadyuvada por el demandado, esta judicatura se abstendrá de condenar en costas al ejecutante, dando cumplimiento a lo consagrado en el inciso 3 del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE,

PRIMERO: LEVANTAR la medida de embargo dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado, en el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, la cual fue decretada en auto del 18 de marzo de 2021. Por secretaria ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez,

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
055 del 17 de agosto de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva Laboral de la referencia, informando que, las partes solicitaron el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del epígrafe. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 0372

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE:	MANUEL CHAMORRO TORO
DEMANDADO.	RADUAN MAMNAH OSMAN
RADICADO No.	44-001-31-05-001-2018-00128-00.

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho dentro del paginario una solicitud de levantamiento de medida cautelar decretada en auto de fecha 18 de marzo de 2021, la cual se encuentra coadyuvada entre el apoderado de la parte ejecutante y el demandado RADUAN MAMNAH OSMAN.

Así pues, que atendiendo a la voluntad de las partes en memorial arrimado en el expediente, este despacho accederá a la solicitado, esto es a que, levante la medida cautelar decretada en auto que antecede, dado a que, cumple con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 597 del C. G, del P, el cual establece que dicha solicitud es procedente si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsorte o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

En atención a que la solicitud es coadyuvada por el demandado, esta judicatura se abstendrá de condenar en costas al ejecutante, dando cumplimiento a lo consagrado en el inciso 3 del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE,

PRIMERO: LEVANTAR la medida de embargo dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado, en el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, la cual fue decretada en auto del 18 de marzo de 2021. Por secretaria ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez,

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
055 del 17 de agosto de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva Laboral de la referencia, informando que, las partes solicitaron el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del epígrafe. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 0370

REFERENCIA:

CLASE DE PROCESO.	DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE:	LUIS ALFONSO CASTRO BARROS
DEMANDADO.	RADUAN MAMNAH OSMAN
RADICADO No.	44-001-31-05-001-2018-00126-00.

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho dentro del paginario una solicitud de levantamiento de medida cautelar decretada en auto de fecha 18 de marzo de 2021, la cual se encuentra coadyuvada entre el apoderado de la parte ejecutante y el demandado RADUAN MAMNAH OSMAN.

Así pues, que atendiendo a la voluntad de las partes en memorial arrimado en el expediente, este despacho accederá a la solicitado, esto es a que, levante la medida cautelar decretada en auto que antecede, dado a que, cumple con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 597 del C. G, del P, el cual establece que dicha solicitud es procedente si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsorte o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

En atención a que la solicitud es coadyuvada por el demandado, esta judicatura se abstendrá de condenar en costas al ejecutante, dando cumplimiento a lo consagrado en el inciso 3 del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE,

PRIMERO: LEVANTAR la medida de embargo dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado, en el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, la cual fue decretada en auto del 18 de marzo de 2021. Por secretaria ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez,

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
055 del 17 de agosto de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva Laboral de la referencia, informando que, las partes solicitaron el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del epígrafe. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 0366

REFERENCIA:

CLASE DE PROCESO.	DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE:	JAINER ENRIQUE ACUÑA ALTAMAR
DEMANDADO.	RADUAN MAMNAH OSMAN
RADICADO No.	44-001-31-05-001-2018-00118-00.

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho dentro del paginario una solicitud de levantamiento de medida cautelar decretada en auto de fecha 18 de marzo de 2021, la cual se encuentra coadyuvada entre el apoderado de la parte ejecutante y el demandado RADUAN MAMNAH OSMAN.

Así pues, que atendiendo a la voluntad de las partes en memorial arrimado en el expediente, este despacho accederá a la solicitado, esto es a que, levante la medida cautelar decretada en auto que antecede, dado a que, cumple con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 597 del C. G, del P, el cual establece que dicha solicitud es procedente si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsorte o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

En atención a que la solicitud es coadyuvada por el demandado, esta judicatura se abstendrá de condenar en costas al ejecutante, dando cumplimiento a lo consagrado en el inciso 3 del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE,

PRIMERO: LEVANTAR la medida de embargo dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado, en el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, la cual fue decretada en auto del 18 de marzo de 2021. Por secretaria ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez,

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
055 del 17 de agosto de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva Laboral de la referencia, informando que, las partes solicitaron el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del epígrafe. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 0377

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE:	JHON GIL BOYA
DEMANDADO.	RADUAN MAMNAH OSMAN
RADICADO No.	44-001-31-05-001-2018-00137-00.

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho dentro del paginario una solicitud de levantamiento de medida cautelar decretada en auto de fecha 18 de marzo de 2021, la cual se encuentra coadyuvada entre el apoderado de la parte ejecutante y el demandado RADUAN MAMNAH OSMAN.

Así pues, que atendiendo a la voluntad de las partes en memorial arrimado en el expediente, este despacho accederá a la solicitado, esto es a que, levante la medida cautelar decretada en auto que antecede, dado a que, cumple con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 597 del C. G, del P, el cual establece que dicha solicitud es procedente si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsorte o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

En atención a que la solicitud es coadyuvada por el demandado, esta judicatura se abstendrá de condenar en costas al ejecutante, dando cumplimiento a lo consagrado en el inciso 3 del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE,

PRIMERO: LEVANTAR la medida de embargo dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado, en el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, la cual fue decretada en auto del 18 de marzo de 2021. Por secretaria ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez,

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; 01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
055 del 17 de agosto de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva Laboral de la referencia, informando que, las partes solicitaron el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del epígrafe. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 0376

REFERENCIA:

CLASE DE PROCESO.	DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE:	ALEXANDER PEREZ NIEVES
DEMANDADO.	RADUAN MAMNAH OSMAN
RADICADO No.	44-001-31-05-001-2018-00136-00.

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho dentro del paginario una solicitud de levantamiento de medida cautelar decretada en auto de fecha 18 de marzo de 2021, la cual se encuentra coadyuvada entre el apoderado de la parte ejecutante y el demandado RADUAN MAMNAH OSMAN.

Así pues, que atendiendo a la voluntad de las partes en memorial arrimado en el expediente, este despacho accederá a la solicitado, esto es a que, levante la medida cautelar decretada en auto que antecede, dado a que, cumple con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 597 del C. G, del P, el cual establece que dicha solicitud es procedente si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsorte o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

En atención a que la solicitud es coadyuvada por el demandado, esta judicatura se abstendrá de condenar en costas al ejecutante, dando cumplimiento a lo consagrado en el inciso 3 del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE,

PRIMERO: LEVANTAR la medida de embargo dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado, en el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, la cual fue decretada en auto del 18 de marzo de 2021. Por secretaria ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez,

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
055 del 17 de agosto de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva Laboral de la referencia, informando que, las partes solicitaron el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del epígrafe. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 0378

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE:	MARIO ALBERTO CORTINA OROZCO
DEMANDADO.	RADUAN MAMNAH OSMAN
RADICADO No.	44-001-31-05-001-2018-00138-00.

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho dentro del paginario una solicitud de levantamiento de medida cautelar decretada en auto de fecha 18 de marzo de 2021, la cual se encuentra coadyuvada entre el apoderado de la parte ejecutante y el demandado RADUAN MAMNAH OSMAN.

Así pues, que atendiendo a la voluntad de las partes en memorial arrimado en el expediente, este despacho accederá a la solicitado, esto es a que, levante la medida cautelar decretada en auto que antecede, dado a que, cumple con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 597 del C. G, del P, el cual establece que dicha solicitud es procedente si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsorte o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

En atención a que la solicitud es coadyuvada por el demandado, esta judicatura se abstendrá de condenar en costas al ejecutante, dando cumplimiento a lo consagrado en el inciso 3 del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE,

PRIMERO: LEVANTAR la medida de embargo dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado, en el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, la cual fue decretada en auto del 18 de marzo de 2021. Por secretaria ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez,

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
055 del 17 de agosto de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva Laboral de la referencia, informando que, las partes solicitaron el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del epígrafe. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 0369

REFERENCIA:

CLASE DE PROCESO.	DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE:	CARLOS JOSE URIBE CAMARGO
DEMANDADO.	RADUAN MAMNAH OSMAN
RADICADO No.	44-001-31-05-001-2018-00125-00.

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho dentro del paginario una solicitud de levantamiento de medida cautelar decretada en auto de fecha 18 de marzo de 2021, la cual se encuentra coadyuvada entre el apoderado de la parte ejecutante y el demandado RADUAN MAMNAH OSMAN.

Así pues, que atendiendo a la voluntad de las partes en memorial arrimado en el expediente, este despacho accederá a la solicitado, esto es a que, levante la medida cautelar decretada en auto que antecede, dado a que, cumple con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 597 del C. G, del P, el cual establece que dicha solicitud es procedente si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsorte o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

En atención a que la solicitud es coadyuvada por el demandado, esta judicatura se abstendrá de condenar en costas al ejecutante, dando cumplimiento a lo consagrado en el inciso 3 del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE,

PRIMERO: LEVANTAR la medida de embargo dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado, en el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, la cual fue decretada en auto del 18 de marzo de 2021. Por secretaria ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez,

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
055 del 17 de agosto de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva Laboral de la referencia, informando que, las partes solicitaron el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del epígrafe. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 0373

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE:	ALBERTO TURIZO VERGARA
DEMANDADO.	RADUAN MAMNAH OSMAN
RADICADO No.	44-001-31-05-001-2018-00129-00.

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho dentro del paginario una solicitud de levantamiento de medida cautelar decretada en auto de fecha 17 de marzo de 2021, la cual se encuentra coadyuvada entre el apoderado de la parte ejecutante y el demandado RADUAN MAMNAH OSMAN.

Así pues, que atendiendo a la voluntad de las partes en memorial arrimado en el expediente, este despacho accederá a la solicitado, esto es a que, levante la medida cautelar decretada en auto que antecede, dado a que, cumple con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 597 del C. G, del P, el cual establece que dicha solicitud es procedente si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsorte o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

En atención a que la solicitud es coadyuvada por el demandado, esta judicatura se abstendrá de condenar en costas al ejecutante, dando cumplimiento a lo consagrado en el inciso 3 del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE,

PRIMERO: LEVANTAR la medida de embargo dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado, en el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, la cual fue decretada en auto del 17 de marzo de 2021. Por secretaria ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez,

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
055 del 17 de agosto de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva Laboral de la referencia, informando que, las partes solicitaron el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del epígrafe. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 0379

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE:	MANUEL CASTRO EPIAYU
DEMANDADO.	RADUAN MAMNAH OSMAN
RADICADO No.	44-001-31-05-001-2018-00156-00.

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho dentro del paginario una solicitud de levantamiento de medida cautelar decretada en auto de fecha 18 de marzo de 2021, la cual se encuentra coadyuvada entre el apoderado de la parte ejecutante y el demandado RADUAN MAMNAH OSMAN.

Así pues, que atendiendo a la voluntad de las partes en memorial arrimado en el expediente, este despacho accederá a la solicitado, esto es a que, levante la medida cautelar decretada en auto que antecede, dado a que, cumple con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 597 del C. G, del P, el cual establece que dicha solicitud es procedente si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsorte o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

En atención a que la solicitud es coadyuvada por el demandado, esta judicatura se abstendrá de condenar en costas al ejecutante, dando cumplimiento a lo consagrado en el inciso 3 del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE,

PRIMERO: LEVANTAR la medida de embargo dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado, en el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, la cual fue decretada en auto del 18 de marzo de 2021. Por secretaria ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez,

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; 01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
055 del 17 de agosto de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva Laboral de la referencia, informando que, las partes solicitaron el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del epígrafe. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 0380

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE:	JOSE PERTUZ OLIVO
DEMANDADO.	RADUAN MAMNAH OSMAN
RADICADO No.	44-001-31-05-001-2018-00157-00.

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho dentro del paginario una solicitud de levantamiento de medida cautelar decretada en auto de fecha 18 de marzo de 2021, la cual se encuentra coadyuvada entre el apoderado de la parte ejecutante y el demandado RADUAN MAMNAH OSMAN.

Así pues, que atendiendo a la voluntad de las partes en memorial arrimado en el expediente, este despacho accederá a la solicitado, esto es a que, levante la medida cautelar decretada en auto que antecede, dado a que, cumple con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 597 del C. G, del P, el cual establece que dicha solicitud es procedente si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsorte o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

En atención a que la solicitud es coadyuvada por el demandado, esta judicatura se abstendrá de condenar en costas al ejecutante, dando cumplimiento a lo consagrado en el inciso 3 del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE,

PRIMERO: LEVANTAR la medida de embargo dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado, en el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, la cual fue decretada en auto del 18 de marzo de 2021. Por secretaria ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez,

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
055 del 17 de agosto de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva Laboral de la referencia, informando que, las partes solicitaron el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del epígrafe. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 0375

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE:	JOSE PEREZ ACOSTA
DEMANDADO.	RADUAN MAMNAH OSMAN
RADICADO No.	44-001-31-05-001-2018-00135-00.

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho dentro del paginario una solicitud de levantamiento de medida cautelar decretada en auto de fecha 18 de marzo de 2021, la cual se encuentra coadyuvada entre el apoderado de la parte ejecutante y el demandado RADUAN MAMNAH OSMAN.

Así pues, que atendiendo a la voluntad de las partes en memorial arrimado en el expediente, este despacho accederá a la solicitado, esto es a que, levante la medida cautelar decretada en auto que antecede, dado a que, cumple con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 597 del C. G, del P, el cual establece que dicha solicitud es procedente si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsorte o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

En atención a que la solicitud es coadyuvada por el demandado, esta judicatura se abstendrá de condenar en costas al ejecutante, dando cumplimiento a lo consagrado en el inciso 3 del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE,

PRIMERO: LEVANTAR la medida de embargo dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado, en el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, la cual fue decretada en auto del 18 de marzo de 2021. Por secretaria ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez,

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; 01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
055 del 17 de agosto de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva Laboral de la referencia, informando que, las partes solicitaron el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del epígrafe. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 0381

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDEZ IPUANA
DEMANDADO.	RADUAN MAMNAH OSMAN
RADICADO No.	44-001-31-05-001-2018-00158-00.

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho dentro del paginario una solicitud de levantamiento de medida cautelar decretada en auto de fecha 18 de marzo de 2021, la cual se encuentra coadyuvada entre el apoderado de la parte ejecutante y el demandado RADUAN MAMNAH OSMAN.

Así pues, que atendiendo a la voluntad de las partes en memorial arrimado en el expediente, este despacho accederá a la solicitado, esto es a que, levante la medida cautelar decretada en auto que antecede, dado a que, cumple con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 597 del C. G, del P, el cual establece que dicha solicitud es procedente si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsorte o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

En atención a que la solicitud es coadyuvada por el demandado, esta judicatura se abstendrá de condenar en costas al ejecutante, dando cumplimiento a lo consagrado en el inciso 3 del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE,

PRIMERO: LEVANTAR la medida de embargo dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado, en el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, la cual fue decretada en auto del 18 de marzo de 2021. Por secretaria ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez,

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
055 del 17 de agosto de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva Laboral de la referencia, informando que, las partes solicitaron el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del epígrafe. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 0374

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE:	NEIVER MARTINEZ VEGA
DEMANDADO.	RADUAN MAMNAH OSMAN
RADICADO No.	44-001-31-05-001-2018-00130-00.

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho dentro del paginario una solicitud de levantamiento de medida cautelar decretada en auto de fecha 18 de marzo de 2021, la cual se encuentra coadyuvada entre el apoderado de la parte ejecutante y el demandado RADUAN MAMNAH OSMAN.

Así pues, que atendiendo a la voluntad de las partes en memorial arrimado en el expediente, este despacho accederá a la solicitado, esto es a que, levante la medida cautelar decretada en auto que antecede, dado a que, cumple con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 597 del C. G, del P, el cual establece que dicha solicitud es procedente si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsorte o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

En atención a que la solicitud es coadyuvada por el demandado, esta judicatura se abstendrá de condenar en costas al ejecutante, dando cumplimiento a lo consagrado en el inciso 3 del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE,

PRIMERO: LEVANTAR la medida de embargo dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado, en el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, la cual fue decretada en auto del 18 de marzo de 2021. Por secretaria ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez,

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
055 del 17 de agosto de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva Laboral de la referencia, informando que, las partes solicitaron el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del epígrafe. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 0367

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE:	NAIMER SIERRA SUAREZ
DEMANDADO.	RADUAN MAMNAH OSMAN
RADICADO No.	44-001-31-05-001-2018-00119-00.

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho dentro del paginario una solicitud de levantamiento de medida cautelar decretada en auto de fecha 18 de marzo de 2021, la cual se encuentra coadyuvada entre el apoderado de la parte ejecutante y el demandado RADUAN MAMNAH OSMAN.

Así pues, que atendiendo a la voluntad de las partes en memorial arrimado en el expediente, este despacho accederá a la solicitado, esto es a que, levante la medida cautelar decretada en auto que antecede, dado a que, cumple con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 597 del C. G, del P, el cual establece que dicha solicitud es procedente si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsorte o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

En atención a que la solicitud es coadyuvada por el demandado, esta judicatura se abstendrá de condenar en costas al ejecutante, dando cumplimiento a lo consagrado en el inciso 3 del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE,

PRIMERO: LEVANTAR la medida de embargo dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado, en el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, la cual fue decretada en auto del 18 de marzo de 2021. Por secretaria ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez,

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; 01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
055 del 17 de agosto de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva Laboral de la referencia, informando que, las partes solicitaron el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del epígrafe. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 0365

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE:	ALEXANDER RODRIGUEZ DIAZ
DEMANDADO.	RADUAN MAMNAH OSMAN
RADICADO No.	44-001-31-05-001-2018-00117-00.

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho dentro del paginario una solicitud de levantamiento de medida cautelar decretada en auto de fecha 17 de marzo de 2021, la cual se encuentra coadyuvada entre el apoderado de la parte ejecutante y el demandado RADUAN MAMNAH OSMAN.

Así pues, que atendiendo a la voluntad de las partes en memorial arrimado en el expediente, este despacho accederá a la solicitado, esto es a que, levante la medida cautelar decretada en auto que antecede, dado a que, cumple con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 597 del C. G, del P, el cual establece que dicha solicitud es procedente si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsorte o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

En atención a que la solicitud es coadyuvada por el demandado, esta judicatura se abstendrá de condenar en costas al ejecutante, dando cumplimiento a lo consagrado en el inciso 3 del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE,

PRIMERO: LEVANTAR la medida de embargo dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado, en el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, la cual fue decretada en auto del 17 de marzo de 2021. Por secretaria ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez,

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
055 del 17 de agosto de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva Laboral de la referencia, informando que, las partes solicitaron el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del epígrafe. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 0362

REFERENCIA:

CLASE DE PROCESO.	DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE:	NELSON SALAZAR CHAMORRO
DEMANDADO.	RADUAN MAMNAH OSMAN
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2018-00114-00.

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho dentro del paginario una solicitud de levantamiento de medida cautelar decretada en auto de fecha 18 de marzo de 2021, la cual se encuentra coadyuvada entre el apoderado de la parte ejecutante y el demandado RADUAN MAMNAH OSMAN.

Así pues, que atendiendo a la voluntad de las partes en memorial arrimado en el expediente, este despacho accederá a la solicitado, esto es a que, levante la medida cautelar decretada en auto que antecede, dado a que, cumple con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 597 del C. G, del P, el cual establece que dicha solicitud es procedente si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsorte o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

En atención a que la solicitud es coadyuvada por el demandado, esta judicatura se abstendrá de condenar en costas al ejecutante, dando cumplimiento a lo consagrado en el inciso 3 del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE,

PRIMERO: LEVANTAR la medida de embargo dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado, en el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, la cual fue decretada en auto del 18 de marzo de 2021. Por secretaria ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez,

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
055 del 17 de agosto de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva Laboral de la referencia, informando que, las partes solicitaron el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del epígrafe. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 0363

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE:	RAFAEL AGUAS GALINDO
DEMANDADO.	RADUAN MAMNAH OSMAN
RADICADO No.	44-001-31-05-001-2018-00115-00.

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho dentro del paginario una solicitud de levantamiento de medida cautelar decretada en auto de fecha del 22 de noviembre de 2022, la cual se encuentra coadyuvada entre el apoderado de la parte ejecutante y el demandado RADUAN MAMNAH OSMAN.

Así pues, que atendiendo a la voluntad de las partes en memorial arrimado en el expediente, este despacho accederá a la solicitado, esto es a que, levante la medida cautelar decretada en auto que antecede, dado a que, cumple con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 597 del C. G, del P, el cual establece que dicha solicitud es procedente si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsorte o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

En atención a que la solicitud es coadyuvada por el demandado, esta judicatura se abstendrá de condenar en costas al ejecutante, dando cumplimiento a lo consagrado en el inciso 3 del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE,

PRIMERO: LEVANTAR la medida de embargo dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado, en el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, la cual fue decretada en auto del 22 de noviembre de 2022. Por secretaria ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez,

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
055 del 17 de agosto de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.